

	Estrategias Documentales S.A.S Nit: 900.030.197-5 Calle 80 Sur # 47D – 163 Bodegas Ecológicas # 5 Sabaneta – Colombia Carrera 7 # 71 – 21 Bogotá – Colombia PBX: (4) 444 5721 – 018000 515721	ACUERDO DE COMUNICACIONES PREVIO
		Código: SO-G-014
		Versión: 2
		Fecha Actualización: 08/10/2021

El presente Acuerdo de Comunicaciones tendrá por objeto definir las reglas de validez jurídica de la información y las comunicaciones basadas en mensajes de datos y de la utilización de mecanismos tales como: firma electrónica, biométrica, notificaciones, entre otros, que requieran el uso de cualquier medio electrónico, vinculados con los servicios que EL PROVEEDOR transe con EL CLIENTE. El Acuerdo de Comunicaciones será ejecutado y resulta vinculante entre EL PROVEEDOR y EL CLIENTE.

Para la legalización de los documentos, LAS PARTES acuerdan que los documentos necesarios para ello serán firmados utilizando mecanismos de firma electrónica de conformidad con el decreto 2364 de 2012, mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que LAS PARTES reconocen como confiables y apropiados.

LAS PARTES aceptan que los documentos serán firmados mediante alguno del método de firma electrónica de la PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA Tsign. Es importante para LAS PARTES que firman este documento que tengan en cuenta los siguientes aspectos:

1. La firma electrónica permite realizar acuerdos sin que se requiera para ello la presentación personal, para que todas las PARTES puedan celebrar acuerdos de forma más rápida y efectiva.
2. Para realizar el firmado electrónico de este documento, LAS PARTES aceptan que el TOKEN será el número del teléfono celular (Tarjeta SIM) de cada PARTE; siempre que se requiera firmar un acuerdo entre LAS PARTES, cada PARTE recibirá una llamada telefónica a su número celular, donde se le dará un CODIGO DE VALIDACION de cuatro (4) dígitos, que podrá ver en su navegador y adicional escuchará en su celular y seguidamente deberá recitar dígito a dígito los 4 dígitos, cuando el sistema se lo solicite. Este CODIGO DE VALIDACION (OTP), será diferente para cada una de LAS PARTES. Igualmente, éste será válido única y exclusivamente para el trámite que se está realizando y no podrá ser utilizada para trámites futuros. Esto garantiza a cada PARTE, que como poseedor de su teléfono celular y/o tarjeta SIM, (el cual deberá tener a la mano al momento del firmado), es la única persona que podrá conocer el CODIGO DE VALIDACION enviado y, por ende, será el CODIGO que usará para firmar.

¿Cómo hacer uso del servicio de firmado electrónico con Tsign?

1. Cuando cada PARTE requiera firmar, el sistema **Tsign** solicitará los siguientes datos: país, correo electrónico, número celular y nombre.
2. **Tsign**, después de ser digitados los datos informará en la llamada el CODIGO DE VALIDACION (OTP) de firmado al celular (Tarjeta SIM), el cual deberá ser recitado en la llamada para **confirmar el deseo de firmar el acuerdo que esté realizando**, en caso de no estar de acuerdo simplemente no recitar el CODIGO DE VALIDACION (OTP) y colgar la llamada.
3. Firmado el acuerdo, la información y documentos que se hayan diligenciado, con todos los documentos que se hubieren anexado, se generará el Hash al audio y se usará la llave privada del certificado digital de la “Sociedad Tsign Sas”., junto con la llave pública de ANDES SCD, y se agrega al documento teniendo en cuenta que **Tsign** es la operadora del método de firma electrónica que usan las partes.
4. Posteriormente será entregado, vía email, en forma íntegra a cada una de LAS PARTES el documento en formato PDF. Este mecanismo reemplaza la presentación física de los documentos que soporten el trámite. La información digitada y los documentos (imágenes) anexados, será inmodificables luego del firmado, garantizando así la integridad de la información diligenciada.

¿Qué hacer en caso de cambio de email o de número celular?

Por razones de seguridad, la verificación de identidad realizada queda directamente asociada con la identificación de cada una de LAS PARTES -con el email – tarjeta SIM, por lo tanto, en caso de cambio del correo electrónico (email) o de número celular será indispensable, si alguna de LAS PARTES lo requiere a la otra PARTE, realizar un nuevo proceso de firmado del documento. En caso de no hacer el requerimiento una parte a la otra de volver a firmar el documento seguirá vigente de acuerdo a las condiciones al momento del firmado. Se recomienda especialmente que, en caso de cambio de número o cambio del correo electrónico, se informe a las otras PARTES si se deben firmar nuevamente los documentos.

Responsabilidad.

Teniendo en cuenta que el firmado electrónico de este acuerdo **SUSTITUYE LA PRESENTACION FÍSICA**, es necesario que cada PARTE lo haga sin delegarlo en ningún tercero; es decir, como al momento de firmar se llama al número celular, es importante que sea LA PARTE dueña quien se encargue de dar la información al sistema al momento de ser requerida; hay que tener en cuenta que la administración de la firma, que es efectuada con un CODIGO DE VALIDACION (OTP), recitada con la voz y el TOKEN (el celular), es responsabilidad exclusiva del firmante, pues es su obligación mantener el control y custodia sobre los datos de creación de la firma, de conformidad con el régimen legal como se indica a continuación:

Soporte Legal

Este procedimiento de firmado electrónico se soporta legalmente en el Decreto 2364 del 22 de noviembre de 2012, el cual reza:

Artículo 1: Firma Electrónica: Métodos tales como códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los cuales se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

Artículo 4: Confiabilidad de la firma electrónica: La firma electrónica se considera confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.
2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

Artículo 6: Obligaciones del firmante. El firmante debe:

1. Mantener el control y custodia sobre los datos de creación de la firma.
2. Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma.
3. Dar aviso oportuno a cualquier persona que posea, haya recibido o vaya a recibir documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente por el firmante, si:
 - a. El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o
 - b. Las circunstancias que tenga conocimiento el firmante den lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.

Parágrafo: Se entiende que los datos de creación del firmante han quedado en entredicho. cuando estos, entre otras, han sido conocidos ilegalmente por terceros, corren peligro de ser utilizados indebidamente, o el firmante ha perdido el control o custodia sobre los mismos y en general cualquier otra situación que ponga en duda la seguridad de la firma electrónica o que genere reparos sobre la calidad de la misma.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN, la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organización Cooperativa de primer grado, especializada en ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la Cooperativa podrá identificarse alterna o conjuntamente con la sigla **COOPROFESORESUN.**

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de la Cooperativa será la ciudad de Bogotá D.C. El ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio de la República de Colombia, dentro del cual podrá establecer oficinas y demás dependencias administrativas o de servicios, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y con la correspondiente aprobación y reglamentación, del Consejo de Administración, conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa será indefinida; sin embargo, podrá escindirse, fusionarse, incorporarse, disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos en la Ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. - La Cooperativa se registrará por la Constitución Política, la legislación Cooperativa, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables en su condición de Cooperativa especializada de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS. – La Cooperativa regulará sus actividades sociales, económicas y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales del

cooperativismo, formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y particularmente en los siguientes:

A. VALORES:

De la empresa Cooperativa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

De los asociados:

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

B. PRINCIPIOS:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre Cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL, OPERACIONES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. La Cooperativa tendrá como objeto social, contribuir a la solución de las necesidades y aspiraciones económicas, sociales, culturales y ambientales de sus asociados bajo los principios, valores y fines de naturaleza Cooperativa, fomentando y adelantando el ejercicio de la actividad de ahorro y crédito con sus asociados.

En desarrollo de su objeto social, la Cooperativa podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de la Cooperativa tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa podrá desarrollar entre otras, las siguientes actividades u operaciones:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual.
2. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes líneas y modalidades.
3. Celebrar contratos de apertura de crédito.
4. Emitir bonos.
5. Realizar inversiones en entidades financieras, especialmente del sector solidario y las demás permitidas en la normatividad vigente.
6. Prestar servicios financieros complementarios al ahorro y crédito, tales como recaudos, giros, consignaciones, transferencias, libranzas, entre otros.
7. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios.
8. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores o empleados.
9. Efectuar compra y venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
10. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la Cooperativa, procurando rentabilidad en tales transacciones.
11. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo o empresas de otra naturaleza jurídica.
12. Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
13. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
14. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la ley

Cooperativa se puedan desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la Cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

15. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
16. Intermediar recursos de redescuento.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES GENERALES. Además de las actividades previstas en los artículos anteriores, la Cooperativa podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

1. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los artículos anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal de los asociados y al cumplimiento del objeto social.
2. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
3. Realizar toda clase de actos y contratos tales como adquirir, vender, tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, y darlos en garantía si fuere necesario; abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar otros servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, que garantice su estabilidad económica y el desarrollo de sus asociados.
4. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 8. CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ESPECIALES. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a los asociados, la Cooperativa podrá atenderlo a través de otras entidades, en especial del sistema de la economía solidaria, celebrando para el efecto convenios especiales.

ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, las políticas para la prestación, sus recursos económicos de operación, la

estructura administrativa que se requiera, las causales de suspensión de su prestación, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Por regla general, la Cooperativa prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de ahorro y crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 11. INVERSIONES PERMITIDAS. La Cooperativa solo podrá realizar inversiones de capital, en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de Cooperativas financieras, Cooperativas de ahorro y crédito y Cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Sociedades diferentes de entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO I. La totalidad de las inversiones de capital de la Cooperativa, no podrán superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones la Cooperativa no deberá desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la Cooperativa deberá enajenar la respectiva inversión.

PARÁGRAFO II. La Cooperativa no podrá realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.

PARÁGRAFO III. La Cooperativa podrá invertir en bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ASOCIATIVO, CONDICIONES DE ADMISIÓN, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO. Tendrán la calidad de asociados todas las personas naturales o jurídicas que, habiendo cumplido con las condiciones y requisitos de admisión señalados en el estatuto, se encuentren inscritas en el registro social y permanezcan en su calidad de tales.

La admisión de los asociados será competencia del Consejo de Administración o por quien este delegue.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES DE ADMISIÓN. Para ser asociado de la Cooperativa, se requiere tener una de las siguientes condiciones:

1. Ser profesor activo de la Universidad Nacional de Colombia o haber pertenecido al personal académico de la misma Universidad.
2. Ser egresado de la Universidad Nacional de Colombia con título de pregrado o de posgrado.
3. Ser persona natural legalmente capaz o persona jurídica permitida por la ley.
4. Ser persona natural o jurídica que forme parte de entidades incorporadas a la Cooperativa.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará el proceso de admisión correspondiente a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitidos como asociados, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. Personas naturales:

1. Presentar por escrito o por cualquier medio verificable la solicitud de admisión con el lleno de los formularios exigidos por la Cooperativa.
2. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.
3. Autorizar el descuento por nómina de su mesada pensional, salario u honorarios por concepto de aportes sociales ordinarios, extraordinarios, ahorros y demás obligaciones económicas que contraiga con la Cooperativa.
4. Comprometerse a pagar los aportes sociales de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y los reglamentos.
5. Comprometerse a recibir educación Cooperativa dentro de los seis (6) meses siguientes a su admisión.
6. Aceptar el tratamiento de los datos personales de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

7. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
8. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
9. No encontrarse incluidas en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
10. No haber sido excluida de la Cooperativa.
11. Los demás que estipulen la ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.

B. Personas Jurídicas:

1. Presentar por escrito o por cualquier medio verificable la solicitud de admisión con el lleno de los formularios exigidos por la Cooperativa.
2. Adjuntar el acta o documento equivalente del órgano de la persona jurídica que autoriza su asociación a la Cooperativa.
3. Proporcionar toda la información de carácter financiera, contable y económica que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.
4. Comprometerse a pagar los aportes sociales de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y los reglamentos.
5. Aceptar el tratamiento de los datos personales e institucionales de conformidad con el ordenamiento legal vigente.
6. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
7. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
8. No encontrarse incluidas en listas restrictivas o vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. No haber sido excluida de la Cooperativa.
10. Los demás que estipulen la ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 15. INADMISIÓN DE ASOCIADOS. No podrán ser admitidos como asociados de la Cooperativa las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.

No podrán ser admitidos como asociados, aquellos que han sido excluidos siguiendo el debido proceso. Tampoco quienes hayan sido condenados judicialmente por daño a la Cooperativa.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración o quien este delegue, deberá justificar los eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de la persona solicitante.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE INFORMACIÓN AL ASOCIADO. La Cooperativa pondrá a disposición de sus asociados, mediante canales internos y externos de comunicación autorizados por el Consejo de Administración, la información estatutaria y reglamentaria, de manera oportuna y necesaria para la toma de decisiones de una forma clara y transparente, de conformidad con la política de información que apruebe el

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará los requisitos de acuerdo con los canales de comunicación y con el tipo de información que ponga a disposición de los asociados y los aspirantes a asociados, durante su vinculación a la entidad.

ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los asociados los siguientes:

1. Conocer el acuerdo cooperativo y cumplir las obligaciones derivadas de este.
2. Participar en los programas de educación, conocer y acatar los valores y principios del cooperativismo y las normas de la Cooperativa, así como cumplir las decisiones de sus órganos de administración y control.
3. Ser solidarios con la Cooperativa y con las demás personas que la integran.
4. Pagar oportunamente los aportes sociales y cumplir los demás compromisos económicos que adquieran con la Cooperativa.
5. Apoyar los programas que adelante la Cooperativa y mantenerla informada de los asuntos que sean de interés para la relación asociativa.
6. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar el buen nombre de la Cooperativa o su estabilidad económica, administrativa o institucional o el prestigio social.
7. Acatar y cumplir el presente Estatuto, los reglamentos, el Código de Ética y Buen Gobierno, y las decisiones de los órganos de administración y de vigilancia, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la legislación vigente.
8. Cumplir con el pago de sus cuotas, aportes, ahorros, contribuciones económicas debidamente aprobadas y las demás obligaciones que surjan o que aprueben los órganos de administración, con base en el Estatuto y los reglamentos.
9. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
10. Abstenerse de efectuar actos, de emitir comentarios o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa, como generación del pánico económico o cualquier otro delito contra el orden económico social y financiero.
11. Mantener sus ahorros y realizar las operaciones de crédito preferencialmente en la Cooperativa.
12. Elegir a los delegados que los representarán en las asambleas ordinarias o extraordinarias, para que concurran a ellas y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sean nombrados.
13. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueron designados o elegidos.
14. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incursos en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario, Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que les generen conflictos de intereses.
15. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial, aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre SARLAFT.
16. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.

17. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones.
18. Cumplir con lo establecido en el presente Estatuto, los reglamentos y los demás deberes que resulten de la Ley.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los asociados los siguientes:

1. Hacer uso de los servicios y programas de la Cooperativa y realizar con esta las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en la administración y control de la Cooperativa mediante el desempeño de los cargos sociales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
3. Fiscalizar la gestión de la institución y ser informados sobre su situación social, económica y administrativa, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
5. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
6. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con el control social.
7. Ejercer el derecho al voto en la forma señalada por la Ley, el Estatuto y las reglamentaciones pertinentes.
8. Interponer los recursos de reposición y apelación en los casos contemplados en el Estatuto.
9. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
10. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
11. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa mediante la aplicación del excedente anual, al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la COOPERATIVA se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Muerte.
4. Exclusión.
5. Disolución para liquidación cuando se trate de personas jurídicas.

ARTÍCULO 20. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o por cualquier medio verificable ante la Cooperativa. A partir de la fecha de su

presentación o de la que se indique en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 21. REINGRESO. El asociado que habiéndose retirado voluntariamente deseara reingresar, podrá solicitar su admisión, transcurridos seis (6) meses desde la fecha de su retiro, cumpliendo con los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando algún asociado por cualquier motivo pierda su calidad, establecida en el presente Estatuto para serlo, el Consejo de Administración decretará el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la Cooperativa. Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a la organización y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 23. DESVINCULACIÓN POR MUERTE. En caso de fallecimiento o muerte presunta de un asociado, se entenderá perdida la calidad de tal, a partir de la fecha en que se produzca el deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto como se conozca del hecho. Las entregas de los derechos económicos del asociado fallecido se harán sin necesidad de juicio de sucesión cuando los aportes a entregar no superen el límite establecido por el reglamento expedido para el efecto y los depósitos de ahorro no superen

el límite de entrega sin necesidad de juicio de sucesión establecidos en las normas vigentes.

El consejo de administración expedirá la reglamentación que determine montos y su procedimiento de entrega. En los casos en que los montos de aportes y ahorros a entregar superen los límites establecidos en el dicho reglamento o en la normatividad vigente se procederá con sujeción a las Leyes civiles vigentes establecidas en materia sucesoral.

ARTÍCULO 24. EXCLUSIÓN. Los asociados de la Cooperativa perderán su carácter de tales, cuando se decreta su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 25. DISOLUCIÓN. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa perderán su carácter de tales cuando se disuelvan para liquidarse.

ARTÍCULO 26. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Producida la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro en el libro de asociados, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa, se efectuarán los cruces de cuentas entre los ahorros y demás derechos y las obligaciones en contra y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponderá al Consejo de Administración, mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas hasta de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Suspensión temporal de servicios.
3. Suspensión de derechos hasta por el periodo de un (1) año.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 28. LLAMADA DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 29. MULTAS. El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados, cuyo valor no podrá exceder de una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

1. No participar sin justa causa en las actividades educativas programadas o impedir que los demás asociados participen.
2. La inasistencia como delegado, sin causa justificada, a la Asamblea ordinaria o extraordinaria.

PARÁGRAFO. Los recursos recaudados por concepto de multas serán destinados a los fondos sociales que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios que presta la Cooperativa podrán contemplar a manera de sanción, la suspensión temporal del uso de aquellos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS. El Consejo de Administración podrá suspender los derechos por un término máximo de un (1) año al asociado que haya incurrido en una causal de exclusión, cuando existan circunstancias de atenuación con base en las cuales la exclusión resulte excesiva.

ARTÍCULO 32. CAUSALES OBJETIVAS DE EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. El Consejo de Administración podrá sancionar con la exclusión a los asociados que incurran en alguna de las siguientes faltas:

1. Incumplimiento injustificado de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.
2. Cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos recibidos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 33. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá sancionar con la exclusión a los asociados que incurran en alguna o varias de las siguientes faltas:

1. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con la Cooperativa.
2. Cometer infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
3. Emplear medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
4. Servirse indebidamente de la Cooperativa en beneficio propio o de terceros.
5. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
7. Descuido, negligencia o abandono manifiesto de los elementos a su cuidado, que sean de propiedad de la Cooperativa.
8. Practicar actividades desleales que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
9. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de los informes y documentos que la Cooperativa requiera.

10. Abstenerse de recibir información o capacitación Cooperativa o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
11. Haber sido condenados a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
12. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de la Cooperativa, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
13. Valerse de la Cooperativa para realizar actividades de proselitismo político o religioso.
14. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que se convoque.
15. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para un cargo.
16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
17. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
18. Utilizar el nombre de la Cooperativa para contraer compromisos particulares sin previa autorización de los órganos de administración y vigilancia.
19. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente literal, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.
20. Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 34. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores solidarios.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de la Cooperativa.
5. Resarcir el daño o disminuir ostensiblemente sus consecuencias.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Haber causado un perjuicio grave a los intereses de la Cooperativa.
7. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
8. Utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
9. Realizar la conducta de manera mancomunada o con el concierto de otra persona.

ARTÍCULO 35. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación formal del mismo.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar la identificación del investigado, los hechos que originan la investigación, la causal(es) objeto de investigación, la calificación provisional de las conducta(s) u omisión(es), el traslado de todas y cada una de las pruebas, las normas, estatuto, manuales o reglamentos presuntamente vulnerados, el término dentro de cual se pueden presentar descargos y las sanciones que serían procedentes.
3. Posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado o su apoderado, con los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar y aportar las pruebas que considere.
4. Práctica de pruebas, se ordenarán la práctica de pruebas que hubieren sido solicitadas y de oficio las que se consideren necesarias.
5. Resolución decisoria, la cual deberá contener por lo menos la identificación del investigado, los hechos que originaron la investigación, la causal(es) objeto de investigación, la valoración de los descargos, argumentos y/o pruebas aportadas o solicitadas por el investigado, el análisis de las pruebas que fundamentan el(os) cargo(s), las normas, estatuto, manuales y/o reglamentos vulnerados, la calificación o criterios para la graduación de la falta, teniendo en cuenta los criterios de agravación y atenuación, la decisión, sea esta de archivo o sanción, si la decisión es sancionatoria se deberá fijar claramente el tipo de sanción, si la sanción es la suspensión de derechos deberá señalarse claramente el tiempo de la misma, los recursos que proceden, el tiempo para interponerlos y ante que órgano se deben interponer y la notificación de la resolución decisoria.
6. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

PARÁGRAFO I. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se notifique la investigación disciplinaria; reserva que se mantendrá hasta cuando quede en firme la decisión final.

Será responsabilidad de los miembros de Consejo de Administración y el Comité de Apelaciones, guardar y velar porque se preserve la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tengan acceso por razón de sus funciones.

PARÁGRAFO II. Los expedientes relacionados con las investigaciones disciplinarias se mantendrán en custodia y archivo, en las dependencias de COOPROFESORESUN y cumpliendo los procedimientos señalados para tal fin. Los expedientes deberán reposar en forma digital.

Los expedientes solamente podrán ser consultados por el investigado o su apoderado y el órgano competente en cada una de las etapas.

ARTÍCULO 36. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Sin perjuicio de poder adelantar diligencias preliminares, de ser necesarias, el Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte, iniciará el proceso mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por aviso. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.
5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio.
6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un

aviso en las oficinas de la Cooperativa por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:

a) Interponerse dentro del plazo estatutario, por escrito o por cualquier medio verificable, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. Así mismo, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.

b) Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer o las que se solicita practicar.

12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
14. El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

ARTÍCULO 37. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) delegados asociados hábiles, nombrados por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, que no desempeñen cargo alguno dentro de la Cooperativa, y que no detenten la calidad de miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra

las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.

3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. Todas las demás que le confieran el Estatuto, su reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 39. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción o la ejecución.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 40. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás elementos que las disposiciones legales establezcan como componentes del patrimonio.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente Estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 41. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales que realicen los asociados de la Cooperativa podrán ser ordinarios o extraordinarios, de conformidad con las siguientes reglas:

- a. Ordinarios: Son las aportaciones mínimas e individuales que el asociado debe pagar. El valor de los aportes sociales será reglamentado por parte del Consejo de Administración.
- b. Extraordinarios: Son las aportaciones aprobadas por la Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

PARÁGRAFO. El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado, si se trata de persona natural, será del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa; cuando sea persona jurídica, será del cuarenta y nueve por ciento (49%).

ARTÍCULO 42. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES. Los aportes sociales deberán ser satisfechos en dinero o en especie; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía prendaria de las obligaciones que los asociados contraigan en esta, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados, de acuerdo con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. Los aportes sociales que tengan los asociados serán certificados por la Cooperativa a petición del asociado.

ARTÍCULO 43. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

ARTÍCULO 44. AMORTIZACIÓN DE APORTES. La Cooperativa podrá amortizar en forma parcial o total los aportes de los asociados, mediante la aplicación de un fondo que se podrá constituir con el remanente de los excedentes, una vez efectuadas las destinaciones de ley.

ARTÍCULO 45. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO. Todos los ahorros que el asociado deposite quedarán afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con esta.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, el Consejo de Administración podrá ordenar la realización de compensaciones entre los saldos de ahorro del asociado y las obligaciones contraídas por estos con la Cooperativa, cuando a su juicio el asociado presente un alto nivel de endeudamiento que lo pueda conducir a incurrir en cesación de pagos o cuando ya haya incurrido en esta, según la información financiera, económica, crediticia o de servicios con que cuente la organización. Para la realización de esta compensación no se requerirá autorización del asociado.

ARTÍCULO 46. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad patrimonial de cada asociado de la COOPERATIVA estará limitada al valor de sus aportes a capital. La responsabilidad de la COOPERATIVA está limitada al patrimonio social de la misma. En uno y otro caso, se consideran como patrimonio los montos contabilizados en el momento de hacer efectiva la responsabilidad.

ARTÍCULO 47. CAPITAL SOCIAL MÍNIMO. El aporte social mínimo de la Cooperativa, no reducible, es el equivalente a dieciséis mil quinientos noventa y ocho millones seiscientos treinta y dos mil quinientos pesos (\$16.598.632.500), los cuales se encuentran totalmente pagados.

Los aportes sociales no podrán reintegrarse a sus titulares cuando con ello se afecte el aporte social mínimo exigido por esta norma o por la Ley o por el margen de solvencia.

PARÁGRAFO. Los aportes mínimos irreducibles fijados en el presente artículo deberán incrementarse, cuando sea necesario, en el monto que se requiera para cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 48. RESERVAS. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Su aplicación se hará de acuerdo con su objeto y naturaleza. Esta disposición se mantendrá durante la vida de la Cooperativa y aún en el caso de su liquidación. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales.

ARTÍCULO 49. FONDOS. La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles, que no podrán ser destinados a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados específicamente.

En todo caso existirán los fondos de educación, solidaridad y los demás fondos creados por la Asamblea General.

Será facultad del Consejo de Administración reglamentar la utilización, manejo y prestación de servicios con cargo a los fondos sociales y patrimoniales mencionados anteriormente, así como de los que se creen por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 50. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa con cargo a los excedentes, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente, y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevean en los presupuestos de la Cooperativa y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 51. POLÍTICA DE COSTO DE SERVICIOS. La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que les preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración y generar excedentes.

ARTÍCULO 52. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y de acuerdo con la situación patrimonial, se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El informe contable anual contendrá todos los estados financieros exigidos por la ley, con sus respectivas notas y dictámenes.

ARTÍCULO 53. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES. Si del ejercicio anual se produjera algún excedente, este se aplicará de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para incrementar la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento

(10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo de amortización de aportes de los asociados.

ARTÍCULO 54. EXCEDENTES PARA COMPENSAR PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 55. CESIÓN DE APORTES. Los aportes solo podrán cederse a otros asociados de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

No podrán cederse aportes con los cuales se estén garantizando o apalancando créditos otorgados al cedente.

ARTÍCULO 56. DEVOLUCIÓN DE SALDOS. La Cooperativa procederá a la devolución de saldos que tengan los ex asociados de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se devolverán en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término se devolverán en el momento en que se cumpla el correspondiente plazo, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes del ex asociado. El reglamento podrá establecer eventos en los cuales se podrá revocar por parte de la Cooperativa el plazo del ahorro a término.
3. Los aportes y demás saldos a favor se devolverán, en condiciones normales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez para la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo hasta por dos (2) años. Para tal efecto reglamentará la forma como se realizarán estas devoluciones, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 57. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON PÉRDIDAS. Si en la fecha de retiro o desvinculación de un asociado la entidad presenta resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar una compensación proporcional con los aportes del respectivo asociado. Para tal efecto se tendrá en cuenta el corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de desvinculación del asociado.

ARTÍCULO 58. SALDOS NO RECLAMADOS. La Cooperativa podrá iniciar las acciones judiciales pertinentes, a fin de que a través de las vías legales se declare en favor de COOPROFESORESUN la prescripción adquisitiva de dominio de los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos asociados o beneficiarios, siempre y cuando se cumpla con las prescripciones estipuladas en los artículos 2529 y 2532 del Código Civil, contados a partir del día en que fueron puestos a disposición del asociado.

PARÁGRAFO. Estos recursos se destinarán a un fondo pasivo o patrimonial, siempre y cuando se cumpla con las prescripciones estipuladas en el Código Civil y sea declarada la prescripción adquisitiva de dominio por un Juez de la República.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 59. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea.
2. El Consejo de Administración.
3. La Gerencia General.

ARTÍCULO 60. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y administración de la Cooperativa y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria; la ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) primeros meses del año y la extraordinaria en cualquier tiempo a fin de tratar los asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan ser postergados hasta la siguiente asamblea ordinaria.

En las asambleas extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Las asambleas podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas.

PARÁGRAFO. Serán asociados hábiles para participar en el proceso de elección de delegados o delegados hábiles para asistir a la Asamblea General, los inscritos en el

registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa en la fecha que determine el Consejo Administración al momento de efectuar la convocatoria.

ARTÍCULO 61. VERIFICACIÓN Y FIJACIÓN DE LISTA DE ASOCIADOS O DELEGADOS INHÁBILES. La Junta de Vigilancia deberá verificar el listado de asociados o delegados hábiles e inhábiles y publicar la lista de estos últimos para conocimiento de los afectos en las oficinas de la Cooperativa, o a través de los demás canales de comunicación que se dispongan para tal fin, con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha de realización de la elección de delegados o celebración de la Asamblea General Ordinaria, según sea el caso.

Para el caso de las asambleas extraordinarias el término no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de realización de la asamblea.

Los asociados o delegados afectados podrán formular reclamaciones sobre su condición ante la Junta de Vigilancia, las cuales deberán ser resueltas dentro del término que se establezca en la convocatoria.

Igualmente, la Junta de Vigilancia podrá rectificar de oficio los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que estas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con la Cooperativa.

Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a verificar la lista de asociados, o estuviese desintegrada, esta labor será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 62. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300) o cuando los asociados se hallen domiciliados en diferentes áreas geográficas, o cuando resulte demasiado onerosa la celebración de la Asamblea, por decisión del Consejo de Administración, la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de cincuenta y un (51) delegados principales y nueve (9) delegados suplentes numéricos, garantizando la participación de todos los segmentos de asociados. Los delegados serán elegidos para periodos de dos (2) años.

Los segmentos para ser delegados serán los que se relacionan a continuación:

Profesores activos de la Universidad Nacional o que haya pertenecido al personal académico de la misma Universidad.	36 delegados principales y 4 delegados suplentes
---	--

Egresados de la Universidad Nacional de Colombia con título de pregrado o de posgrado.	10 delegados principales y 3 delegados suplentes
Las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas.	5 delegados principales y 2 delegados suplentes

Para ser elegido como delegado se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener educación Cooperativa debidamente acreditada, con intensidad no menor de cuarenta (40) horas, dentro de los últimos cinco (5) años.
3. Tener como mínimo cinco (5) años de antigüedad como asociado de la Cooperativa, de forma continua.
4. No haber sido sancionado en COOPROFESORESUN durante el año anterior a la postulación, con suspensión o pérdida temporal o absoluta de sus derechos sociales o suspensión del cargo.
5. No haber sido sancionado y ejecutoriada la sanción por parte de la autoridad que ejerce el control, la inspección y la vigilancia sobre la Cooperativa.
6. Estar al día con sus obligaciones a la fecha de la postulación.
7. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente, o removidos de cargos de dirección o administración de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. No estar incurso en ninguna de la causales de inhabilidad o incompatibilidad legal o estatutaria.
9. No tener antecedentes judiciales, disciplinarios, de policía ni fiscales negativos.
10. No ser trabajador de COOPROFESORESUN.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados, garantizando la adecuada participación de los asociados de manera que se suministre información a los mismos.

Los Delegados perderán solamente tal carácter, una vez se haya hecho la elección de quienes habrán de sucederlos.

Los Delegados convocados a la Asamblea no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Cuando las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa sean elegidas delegadas a la Asamblea General, participarán en la reunión por intermedio de su representante legal o de la persona que esta designe.

ARTÍCULO 63. CONVOCATORIA. La convocatoria a la asamblea general se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de su celebración, si es ordinaria, y de mínimo cinco (5) días hábiles, si es extraordinaria.

En la convocatoria a asamblea ordinaria se deberá establecer la fecha, hora, lugar, orden

del día y los asuntos que se van a someter a decisión de la reunión. Si se trata de una asamblea extraordinaria se deberá incluir, adicionalmente, el orden del día a desarrollar.

Para las asambleas no presenciales se indicará además los medios virtuales o tecnológicos que se utilizarán para la reunión.

La convocatoria se dará a conocer mediante avisos o carteles fijados en las dependencias y en la oficina principal de la Cooperativa o comunicaciones personales dirigidas al correo físico o electrónico de los delegados, o mediante publicación en la página web de la Cooperativa.

La facultad para convocar Asamblea comprende también la de citar a elección de delegados cuando a estos se les hubiere vencido su período.

ARTÍCULO 64. COMPETENCIA PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL. Por regla general la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un diez por ciento (10%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el diez por ciento (10%) de los asociados, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la petición, la Asamblea General extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

El Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el día cinco (5) de marzo del respectivo año. Si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la Junta de Vigilancia, quien tendrá plazo máximo para ello hasta el diez (10) del mismo mes, en su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días calendario siguientes para que la asamblea se reúna dentro del término legal; por último, si este no lo hiciera dentro del plazo estipulado, la convocatoria podrá ser hecha por el diez por ciento(10%) de los asociados, dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTÍCULO 65. QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

ARTÍCULO 66.- MAYORÍAS. Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

Cuando las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa sean elegidas como delegados a las asambleas participarán en ellas por intermedio de su representante legal o de la persona que esta designe, siempre y cuando la misma persona natural no sea elegida como delegado, caso en el cual no podrá tener doble votación.

ARTÍCULO 67. DERECHO DE INSPECCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados o delegados podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios que la administración establezca, de acuerdo con lo dispuesto en el respectivo reglamento de inspección.

En el caso de ser una asamblea extraordinaria el derecho de inspección podrá ejercerse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 68. NORMATIVIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicios de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar y/o medio tecnológico, día y hora que determine la convocatoria. Serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración en ausencia de éste se podrá instalar por un miembro del Consejo de Administración o por el Gerente, quien las dirigirá provisionalmente hasta que la asamblea elija de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración.
2. Una vez instalada la Asamblea, el quórum será verificado por la Junta de Vigilancia o en su defecto, por el Revisor Fiscal, y se deberá dejar constancia del mismo en la respectiva acta.
3. Las decisiones deberán ser aprobadas con las votaciones favorables exigidas legal y estatutariamente.
4. Cada asociado o delegado asistente tendrán derecho solamente a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto, con excepción de las personas jurídicas.
5. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas, las cuales se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar y/o medios tecnológicos, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes, número de asociados o delegados convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de los votos emitidos

en favor, en contra, nulos o en blanco, abstenciones; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura.

6. El estudio, aprobación y firma del acta a la que se refiere el punto anterior, estará a cargo de dos (2) delegados asistentes a la asamblea general nombrados por la Asamblea General, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la Asamblea, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.
7. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidirse sobre asuntos que afecten su responsabilidad.
8. Las elecciones de órganos colegiados que dependan de la Asamblea se harán de acuerdo con los sistemas de elección establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Serán funciones de la Asamblea General, las siguientes:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Adoptar las políticas generales de la Cooperativa.
3. Reformar el Estatuto.
4. Examinar los informes de la Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal, así como aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico.
6. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
7. Crear los comités que considere indispensables o necesarios.
8. Decidir sobre la amortización de aportes sociales.
9. Ordenar contribuciones o aportes extraordinarios.
10. Pronunciarse sobre las reclamaciones que se le presenten contra los actos del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y determinar las responsabilidades correspondientes.
11. Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
12. Elegir y remover al Revisor Fiscal y a su suplente, de una terna presentada por el Consejo de Administración a la Asamblea y fijarles su remuneración, así como aprobar su forma de evaluación.
13. Acordar la escisión, fusión, incorporación o transformación de la Cooperativa.
14. Disolver la Cooperativa y ordenar su liquidación.
15. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados de acuerdo con la ley.
16. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno.
17. Fijar las políticas de retribución de atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
18. Aprobar el mecanismo de Evaluación del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.
19. Interpretar el Estatuto.

20. Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 70. POLÍTICA DE INFORMACIÓN. La Cooperativa deberá informar por algún medio verificable a sus asociados hábiles e inhábiles las decisiones tomadas en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO. La Cooperativa adoptará una política de información, para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 71. SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIONES. Para la elección de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones se aplicará el sistema del cuociente electoral, para lo cual se deberá seguir lo preceptuado en el artículo 197 del Código de Comercio, que reza, así:

Siempre que en las sociedades se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tanto nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Cuando los suplentes fueren numéricos podrán reemplazar a los principales elegidos de la misma lista.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceda una nueva elección por el sistema del cuociente electoral o proveer las vacantes por unanimidad.

No obstante, lo anterior, si solamente se requiere llenar una vacante podrá aplicarse el sistema nominal.

1. Los aspirantes a ser integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones deberán presentar su candidatura mediante el registro de su nombre en una plancha del órgano al cual aspiran de conformidad con lo establecido en el respectivo reglamento de inscripciones. Ningún candidato podrá figurar en más de una plancha como principal o suplente y solo podrá aspirar a un cargo.
2. Cada delegado presente podrá votar por una sola plancha de los candidatos inscritos para conformar cada uno de los órganos.
3. Para la elección del Revisor Fiscal principal y su suplente se deberán tener en

cuenta las propuestas de quienes aspiren a ocupar el cargo, así como la evaluación hecha de sus hojas de vida y propuestas, la cual será realizada y presentada a la Asamblea General por el Consejo de Administración. Resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta de votos de los asistentes.

PARÁGRAFO. Para la elección de los delegados se aplicará el sistema Uninominal, lo cual será reglamento por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 72. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración será el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea.

Estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para períodos de tres (3) años.

PARÁGRAFO. Solo se podrá ser consejero por máximo 2 periodos consecutivos, el electo y el reelegido, pudiendo aspirar nuevamente al cargo pasado un año, contado desde el vencimiento del último periodo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. la nueva conformación del Consejo de Administración y el periodo de tres años comenzará a regir a partir de las elecciones del año 2025.

ARTÍCULO 73. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Las convocatorias las hará el Presidente. Una vez instalado, se designará el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

El Consejo de Administración expedirá su propio reglamento, el que deberá contener como mínimo: asistencia, dignatarios, formas y términos para la convocatoria, quórum, mayorías decisorias, funciones de los dignatarios, integración y funcionamiento de los comités especiales, formas o manuales de procedimiento para la toma de decisiones, asignación de recursos, implementación de servicios e incompatibilidades especiales.

PARÁGRAFO. Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración remplazarán en su orden a los miembros principales en sus ausencias temporales o definitivas. En este último caso, el suplente ocupará el cargo por lo que reste del periodo institucional.

Los miembros suplentes solo podrán asistir a las reuniones a las que sean convocados.

ARTÍCULO 74. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido integrante del Consejo de Administración se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser delegado hábil persona natural.

2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. Tener título de profesional universitario.
4. Cumplir los requisitos exigidos por el órgano estatal de supervisión para su posesión.
5. Comprometerse a asistir a los talleres que se programen para actualización y formación de los integrantes de los cuerpos directivos.
6. Probar mediante certificación el haber recibido por lo menos (80) horas de capacitación Cooperativa en los últimos cinco (5) años.
7. No haber sido sancionado por la Cooperativa, ni haber sido declarado dimitente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de su elección.
8. Haber demostrado un buen comportamiento crediticio en la Cooperativa durante el último año previo a su postulación.
9. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
10. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera o en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo del lavado de activos o financiación del terrorismo.
11. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
12. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo o Junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
13. Manifestar expresamente que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto de la Cooperativa, así mismo, expresar por escrito su compromiso ético para servir a los intereses de la Cooperativa y de sus asociados.
14. Acreditar con certificaciones y/o diplomas de educación formal e informal conocimientos en temas relacionados con la actividad financiera, responsabilidades y funciones de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
15. No haber estado en mora en ninguna de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por más de sesenta (60) días calendario continuos durante el año inmediatamente anterior a la postulación y a la elección.

ARTÍCULO 75. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES A LA JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIONES.

Para ser elegido integrante de la junta de vigilancia o comité de apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser delegado hábil al momento de su postulación.
2. Contar con calidades idóneas para el ejercicio de sus funciones y para actuar en representación de todos los asociados, para el efecto al momento de su postulación el candidato deberá relacionar las razones y soportes que acrediten dichas calidades.

3. Probar mediante certificación el haber recibido por lo menos (40) horas de capacitación Cooperativa en los últimos cinco (5) años.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades, ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. Será requisito de postulación previa a la celebración de la asamblea, la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidos en la normatividad vigente y los estatutos para el cargo que se postula.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Desarrollar políticas y procedimientos que por normatividad vigente sean de su competencia.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la asamblea.
4. Reglamentar el Estatuto.
5. Expedir los reglamentos que por normatividad vigente sean de su competencia.
6. Reglamentar y aprobar la apertura o cierre de agencias, sucursales, oficinas y demás dependencias administrativas o de servicios de la Cooperativa.
7. Estudiar y aprobar planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa.
8. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio económico, ejerciendo su control y velando por su adecuada ejecución.
9. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos y los niveles generales de remuneración.
10. Reglamentar la utilización y fortalecimiento de las reservas y fondos.
11. Autorizar la celebración de acuerdos y convenios especiales con otras entidades cuando la cuantía exceda las facultades previstas para la gerencia.
12. Revisar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para las captaciones y colocaciones, buscando un equilibrio entre el beneficio de la Cooperativa y los asociados.
13. Aprobar la estrategia para la administración de riesgos de la entidad, analizando los informes que presente el respectivo Comité.
14. Nombrar, evaluar y remover al Gerente General, y determinar su remuneración.
15. Convocar las asambleas generales, elaborar el proyecto de orden del día y de reglamento de las mismas y someterlo a su aprobación.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentarle el proyecto de distribución de excedentes para su análisis y aprobación.
17. Autorizar previamente los gastos que estén por encima de la competencia de la

gerencia.

18. Aprobar el reglamento de pólizas de manejo.
19. Aprobar la presentación a la Asamblea General de los Estados Financieros, así como del proyecto de destinación de excedentes.
20. Preparar las reformas estatutarias que considere necesarias.
21. Autorizar al Gerente para realizar transacciones comerciales cuyo valor exceda de 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
22. Conocer las acciones judiciales que involucren a la Cooperativa y autorizar al Representante Legal para que adelante las gestiones pertinentes.
23. Estudiar, aprobar y autorizar en cada vigencia proyectos de inversiones que en su totalidad no excedan del treinta por ciento (30%) del patrimonio, según estados financieros del año inmediatamente anterior, informando de ello a la Asamblea General y autorizar la ejecución de los proyectos de inversión aprobados por la misma.
24. Conocer sobre las decisiones tomadas por la Gerencia General con respecto a contrataciones y despidos de empleados.
25. Constituir los comités que sean necesarios, designar sus integrantes y reglamentar sus funciones.
26. Aprobar los planes de trabajo y el presupuesto de los comités.
27. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen real sobre ellos.
28. Autorizar al Gerente General ante las entidades financieras para la obtención de créditos con destinación específica.
29. Decidir sobre asociación a organismos cooperativos de grado superior.
30. Fijar y adoptar políticas, manuales, procedimientos bajo los lineamientos establecidos para el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), como también, ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para su implementación y buen funcionamiento.
31. Determinar, establecer e implementar el Sistema Integral de Riesgos (SIAR), como también construir un entorno que estimule y promueva la práctica de principios y reglas de conducta para la gestión de los riesgos en todas las áreas de la organización solidaria.
32. Nombrar el Oficial de Cumplimiento, principal y suplente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
33. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
34. Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el ente de supervisión, respecto de todos los Sistemas de Gestión de Riesgos vigentes.
35. Velar por el buen uso de los recursos de los fondos de educación y solidaridad y en general de la totalidad de los fondos y reservas.
36. Aprobar por mayoría de votos el informe de gestión.
37. Establecer las políticas, procedimientos y reglas para prevenir y sancionar conflictos de interés.

38. Establecer las políticas de información para divulgar los perfiles de los candidatos a órganos de administración y control, con anterioridad a la elección.
39. Adoptar las políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea.
40. En general, ejercer todas las funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección y administración permanente de la Cooperativa y, que no estén asignadas expresamente a otro órgano por la legislación vigente o el presente Estatuto.

ARTÍCULO 77. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En cualquier momento del periodo estatutario, los integrantes del Consejo de Administración podrán ser removidos de su cargo si incurren en alguna o algunas de las siguientes causales:

1. No asistir a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas del Consejo de Administración, sin causa justificada.
2. Quedar incursos en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.
3. Cometer infracciones graves con motivo del ejercicio de su cargo.
4. Incumplimiento de alguno de sus deberes o de un mandato de la Asamblea General.
5. Por decisión del ente estatal que ejerce la vigilancia y control de la Cooperativa, caso en el cual la remoción será inmediata.

PARÁGRAFO. La remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes.

ARTÍCULO 78. GERENTE GENERAL. El Gerente General será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Su nombramiento se hará por parte del Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano.

En caso de ausencias temporales o accidentales las funciones y facultades del Gerente General serán asumidas por el gerente suplente.

ARTÍCULO 79. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido Gerente principal o suplente de la Cooperativa se requerirá:

1. Acreditar conocimiento y experiencia en cargos directivos preferiblemente en entidades financieras o Cooperativas.
2. Habilidad en el manejo de las áreas administrativas financieras y comerciales de entidades.
3. Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes.
4. Ser profesional, preferiblemente en algún ramo de la administración, finanzas y/o economía.

5. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en actividades relacionadas con el objeto social de la organización o en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de Gerente y Representante Legal.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva, de la organización o de otra organización de economía solidaria, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No haber ejercido la calidad de miembro de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia en un periodo mínimo de tres (3) años anterior a la postulación para el cargo de Gerente.
8. No haber sido condenado ni encontrarse incurso en procesos judiciales penales.
9. No haberse postulado a cargos de elección popular en un periodo mínimo de cuatro (4) años anteriores a la fecha de postulación del cargo para Gerente.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración verificará los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las políticas y directrices establecidas por parte de la Asamblea y del Consejo de Administración, y conducir la Cooperativa con el propósito de desarrollar la misión y cumplir con los objetivos estratégicos de la misma.
2. Celebrar contratos, convenios y negocios propios de la actividad de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones, o con base en las facultades que le otorgue el Consejo de Administración.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa.
4. Rendir un informe mensual al Consejo de Administración sobre el estado económico y social de la Cooperativa.
5. Organizar, coordinar y supervisar las actividades y operaciones de la Cooperativa.
6. Nombrar, remover y despedir a los funcionarios de la Cooperativa, de acuerdo con el presupuesto de los gastos de personal y con sujeción a las normas laborales vigentes, y aplicar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar, de conformidad con las normas legales.
7. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
8. Preparar el proyecto de informe anual que conjuntamente con el Consejo de Administración deben presentar a la Asamblea.
9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones señaladas en las normas que rigen a la Cooperativa.
10. Responder por el envío oportuno de la información relacionada con la Cooperativa y los diferentes requerimientos solicitados por los organismos de vigilancia y control.

11. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los planes, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
12. Implementar la forma y proveer los medios para que los asociados reciban información oportuna sobre el estado social, económico y financiero de la Cooperativa.
13. Responsabilizarse de la contabilidad y por qué la información financiera se lleve en forma veraz y oportuna.
14. Ejecutar el plan de gestión estratégico integral y rendir informes semestrales sobre su ejecución.
15. Presentar informes al Consejo de Administración, enviando el mismo con una antelación de mínimo tres (3) días hábiles a cada reunión.
16. Proponer y aplicar normativas internas para la gestión del talento humano tales como reglamento interno de trabajo, estructura organizacional, manual de funciones, escala salarial e incentivos laborales, procedimiento de selección de personal y evaluación del desempeño.
17. Aprobar e implementar diferentes procesos y procedimientos de gestión en la Cooperativa.
18. Proponer e implementar un sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos en la organización.
19. Atender de manera oportuna los requerimientos de las autoridades competentes frente al lavado de activos y la financiación del terrorismo.
20. Elaborar, sustentar ante el Consejo de Administración y ejecutar el plan de gestión estratégica integral para la Cooperativa.
21. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
 - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, y garantizar la confidencialidad de dicha

información.

22. Apoyar en la implementación, seguimiento, medición y control de cumplimiento del Sistema Integral de riesgos -SIAR.
23. Mantener informado al Consejo de Administración y si fuera el caso, al ente de control y supervisión lo correspondiente a los hallazgos identificados en el SIAR.
24. Informar mensualmente las concentraciones individuales de créditos que superen el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, independientemente del tipo de garantía.
25. Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el ente de supervisión, respecto de los Sistemas de Administración de Riesgos Vigentes.
26. Presentar a la asamblea de manera anual un informe de la ejecución presupuestal de los fondos sociales.
27. Definir periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para las captaciones y colocaciones, buscando un equilibrio entre el beneficio de la Cooperativa y los asociados, y presentárselas periódicamente al consejo.
28. Informar al Consejo de Administración cuando se realicen modificaciones al manual de funciones y reglamento interno de trabajo; así como la justificación de tales modificaciones.
29. Todas las demás que le correspondan como Gerente y Representante Legal de la Cooperativa y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 81. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia será el órgano encargado de velar por el control social de la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en la ley, el Estatuto y los reglamentos.

En desarrollo del control social, a la Junta de Vigilancia le corresponderá ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

ARTÍCULO 82. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia de la COOPERATIVA estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para períodos de tres (3) años, pudiendo ser elegidos máximo por un periodo adicional, en forma consecutiva.

A los miembros de la Junta de Vigilancia les serán aplicables, en lo pertinente, los requisitos para ser elegidos y las causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración. En este último caso, será la Junta de Vigilancia quien decretará la remoción de sus miembros.

PARÁGRAFO: Solo se podrá ser miembro de la Junta de Vigilancia por máximo dos (2) periodos consecutivos, el electo y el reelegido, pudiendo aspirar nuevamente al cargo

pasado un año, contado desde el vencimiento del último periodo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. el periodo de tres años comenzará a regir a partir de las elecciones del año 2025.

ARTÍCULO 83. FUNCIONAMIENTO. La Junta de Vigilancia sesionará, por lo menos, una (1) vez al trimestre en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones de la Junta de Vigilancia será realizada por el Presidente de la Junta o por dos de sus miembros.

La concurrencia de la mayoría de los integrantes de la Junta de Vigilancia constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas; cuando solo se reúnan dos (2) miembros, las determinaciones deberán adoptarse por unanimidad. Los suplentes tendrán voz y voto cuando reemplacen a los principales.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Serán funciones de la Junta de Vigilancia, las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los valores y principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de Administración, Revisor Fiscal, y a la Superintendencia de la Economía Solidaria en última instancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados, en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente, se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
7. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración, Comité de Apelaciones y los órganos de vigilancia y fiscalización acrediten los requisitos exigidos.
8. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas.
9. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
10. Convocar la Asamblea en los casos establecidos en el presente Estatuto.
11. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.

12. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
14. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
15. Velar por el buen uso de los recursos de los fondos de educación y solidaridad y en general de la totalidad de los fondos y reservas.
16. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-Empresarial -PESEM, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación y presentar el seguimiento realizado a la asamblea.
17. Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el ente de supervisión, respecto del Sistema Integrado de Administración de Riesgos -SIAR, Sistema de Administración del Riesgo de Crédito -SARC, Sistema de Administración del Riesgo Operativo -SARO, Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez -SARL, Sistema de Administración de Riesgo de Mercado -SARM y Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT o cualquier otro sistema de administración de riesgos aplicable a COOPROFESORESUN.
18. Las demás que le asignen la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 85. REVISOR FISCAL. La Cooperativa, para su fiscalización general, la revisión contable económica y financiera, tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente. Serán elegidos por Asamblea, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por esta.

El servicio de Revisoría Fiscal también podrá ser prestado por una persona jurídica, bien sea esta una firma de contadores o una entidad Cooperativa de las establecidas por la ley; y en todo caso, bajo la responsabilidad de un Contador Público con matrícula vigente, quien tampoco podrá ser asociado de la Cooperativa.

Para ser Revisor fiscal de la Cooperativa se requerirá:

1. Tener título profesional en contaduría pública y encontrarse debidamente registrado en la Junta Central de Contadores.
2. Acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal.

3. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años como Revisor Fiscal en organizaciones del sector solidario.
4. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con el sector de la economía solidaria.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los cinco (5) años anteriores a su postulación.
6. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la Cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
7. No ser cónyuge, compañero(a) permanente, ni poseer vínculo familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad ni primero civil, respecto de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y personal directivo de la Cooperativa.
8. Acreditar conocimiento en SARLAFT y otros sistemas de administración de riesgos de acuerdo con la normatividad que resulte aplicable a la Cooperativa.
9. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
10. Tener una existencia jurídica de mínimo tres (3) años, para el caso de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa, procurar que se tomen oportunamente las medidas preventivas de seguridad y conservación de los mismos y de los que tenga cualquier otro título.
6. Efectuar periódicamente el arqueo de los fondos de la Cooperativa.
7. Velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Entidad Estatal de inspección y vigilancia.
8. Dictaminar y autorizar con su firma los Estados Financieros que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General como a los organismos

estatales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa.

9. Rendir a la Asamblea un informe de sus actividades, dictaminando los Estados Financieros, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o que la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
10. Colaborar con la Entidad Estatal de que ejercen la inspección, regulación y vigilancia de la Cooperativa y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Convocar la Asamblea en los casos previstos por el presente Estatuto y la ley.
12. Asistir con derecho a voz a las reuniones en que el Consejo de Administración cuando sea previamente invitado.
13. Dar fe pública ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, los administradores, la Asamblea General y demás organismos que lo requieran, a través de un informe o dictamen donde emita su opinión sobre las operaciones y actuaciones de los funcionarios y directivos y si estas fueron realizadas de manera correcta de acuerdo con el Estatuto, los reglamentos y disposiciones adicionales que le sean aplicables.
14. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
15. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
16. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
17. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
18. Informar, al menos dos (2) veces de cada año calendario, al Comité de Riesgos, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora de los mismos.
19. Verificar al menos una vez por semestre el estricto cumplimiento de lo dispuesto legalmente frente al SARL y realizar un pronunciamiento expreso y detallado del mismo dentro del dictamen sobre los estados financieros.
20. Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el ente de supervisión, respecto del Sistema Integrado de Administración de Riesgos -SIAR, Sistema de Administración del Riesgo de Crédito -SARC, Sistema de Administración del Riesgo Operativo -SARO, Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez -SARL, Sistema de Administración de Riesgo de Mercado -SARM y Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT o cualquier otro sistema de administración de riesgos aplicable a COOPROFESORESUN.
21. Aplicar las NIA en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207 numeral 7 y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros, y aplicar las ISAE en desarrollo de las responsabilidades señaladas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación

- del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea y con la evaluación de control interno.
22. Cumplir con las demás funciones que le señalen la ley, el presente Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea.

CAPÍTULO VIII

REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 87. RESTRICCIÓN DEL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comités especiales, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean delegados no podrán votar en la Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten sus responsabilidades. A cada delegado le corresponderá un solo voto; este no podrá delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

ARTÍCULO 88. INCOMPATIBILIDADES POR PARENTESCO. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de vigilancia, el Gerente, el Revisoría Fiscal y demás comités o comisiones no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, entre sí, ni con los trabajadores de la entidad.

Los cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentren vinculados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Representante legal o de quienes intervengan en las decisiones de contratación, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 89. INHABILIDAD PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA. No podrán ser elegidos como integrantes de los órganos de administración y control o vigilancia, las personas que se encuentre incurso en las siguientes inhabilidades:

1. Ser empleados, contratistas, proveedores o miembros de otro órgano de administración o de control social de la Cooperativa.
2. Haber sido sancionados disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removidos del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración, de la organización o de otra organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al ejercicio de sus funciones como gerente o como miembro del Consejo de Administración, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
3. No haber sido elegidos o haberse inscrito como candidatos para cargos de elección popular en un periodo mínimo de cuatro (4) años anteriores a la fecha de la postulación.

ARTÍCULO 90. INCOMPATIBILIDAD ENTRE CARGOS. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de

la Cooperativa ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 91. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. No podrá ser elegido, ni ejercer como Revisor Fiscal:

1. Quien sea asociado de la Cooperativa.
2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sean consocios de los administradores y funcionarios, directivos, el cajero, auditor o contador de la misma Cooperativa.
3. Quien sea empleado o desempeñe en la Cooperativa cualquier otro cargo.
4. Quien haya ejercido como administrador de la Cooperativa, dentro de los seis (6) años anteriores al momento de su designación.

ARTÍCULO 93. OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, JUNTA DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES: Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración.

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los Consejos de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representante Legal.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO. En el acta de la correspondiente reunión, el Consejo de Administración dejará constancia de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de

riesgos vigentes en la fecha de aprobación de operación.

Estas operaciones no podrán convenirse en condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS, O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 94. DIFERENCIAS TRANSIGIBLES. Las diferencias o conflictos que se presenten entre los asociados, o entre estos y la Cooperativa, con ocasión de las actividades propias de la organización, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, serán resueltos mediante el procedimiento de amigable composición, el cual se sujetará a lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 95. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino circunstancial y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado, mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración el otro y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y, ambos de común acuerdo el tercero; si dentro del lapso mencionado en el párrafo anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 96. SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN. Al solicitar la amigable composición, las partes, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán los nombres de los amigables componedores acordados por las mismas y harán constar el asunto, causa o motivo de la diferencia.

ARTÍCULO 97. ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación, si aceptan o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, e informar a la otra parte. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Los amigables componedores propondrán a las partes fórmulas de acuerdo. Si se llegase a un acuerdo, se dará cuenta de este, en acta que firmarán los amigables componedores; si no concluyen en acuerdo, las partes quedarán en libertad de someter el conflicto a conciliación o al conocimiento de la justicia ordinaria

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad del patrimonio.

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, deberán obrar dentro del principio de la buena fe y de servicio a los intereses de la Cooperativa, serán responsables por actos u omisiones que impliquen el incumplimiento, violación o extralimitación de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, y deberá exigírseles la reparación de los perjuicios causados para lo cual se tendrán en cuenta sus aportaciones sociales individuales y lo demás que señale la Ley, constituyendo esto causal de mala conducta social y laboral para la pérdida del cargo y la exclusión.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto en la decisión tomada, siempre y cuando no participen en la ejecución.

CAPÍTULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 100. FUSIÓN La Cooperativa, por determinación de su Asamblea, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades sin ánimo de lucro, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva organización solidaria que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativa disuelta y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 101. INCORPORACIÓN. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad sin ánimo de lucro, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, la que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. La incorporación requerirá autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

La Cooperativa, por decisión de la Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad sin ánimo de lucro, recibiendo su patrimonio, recibiendo su patrimonio y subrogándose en sus derechos y obligaciones de la incorporada, siempre y cuando se surta dentro de los parámetros legales vigentes y cuente con la debida autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 102. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea adoptada con la mayoría establecida en el presente Estatuto, de la Cooperativa podrá transformarse en otra entidad sin ánimo de lucro.

La transformación requerirá autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 103. ESCISIÓN La Cooperativa podrá escindirse, por decisión de la Asamblea, previa autorización a la entidad de supervisión del Estado.

Igualmente deberá darse a conocer a los asociados con antelación a la realización de la Asamblea el proyecto de escisión, el cual debe ajustarse a los requerimientos que fije la ley.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 104. DISOLUCIÓN. Por determinación de las dos terceras (2/3) partes de los delegados o asociados presentes en Asamblea General convocada especialmente para ese fin, la Cooperativa se disolverá conforme a las causales y normas consagradas en la Ley.

ARTÍCULO 105. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedase algún remanente este será transferido a la entidad que cumpla funciones de fomento y educación Cooperativa, con preferencia de las organizaciones Cooperativas a las cuales la Cooperativa esté asociada.

ARTÍCULO 106. PROCEDIMIENTOS PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración o una comisión que haya sido designada por la Asamblea serán enviadas a los delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea, la cual deberá contemplar expresamente tal objetivo en su temario.

Cuando los asociados deseen presentar propuestas de reformas del Estatuto, las harán conocer del Consejo de Administración con su respectiva sustentación y este órgano deberá estudiarlas para aceptarlas o rechazarlas dentro del mes siguiente a su presentación.

ARTÍCULO 107. INTERPRETACIÓN. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 108. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto, y demás reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

ARTÍCULO 109. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES. Cuando en el Estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos, sábados ni festivos.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal (Principal y Suplente) y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 110. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 111. VIGENCIA DEL ESTATUTO. El presente Estatuto adquiere vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General de Delegados de la Cooperativa.

Este Estatuto fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados en modalidad Presencial, en Bogotá D.C., el 29 de marzo de 2025.

NELSON DOMINGO DUEÑAS PINTO
Presidente de la Asamblea

HAROLD CARDENAS HERRERA
Secretario de la Asamblea

FIRMANTE(S) Decreto 2364 de 2012 Art. 1, Numerales 2 y 4: A continuación, se relacionan los datos únicos y personalísimos que cada firmante utilizó para firmar electrónicamente; en consecuencia, los datos de creación de la firma fueron controlados de principio a fin por cada firmante, quien(es), actuando en nombre propio o de la persona que representa, se vincula(n) como firmante(s) al contenido total del presente mensaje de datos.

Firma electrónica

Harold Cárdenas Herrera

+57 3156465546

13-May-2025 09:43:42

Código firma 7269

hcardenash@unal.edu.co

2ba64118-d562-4627-9b6d-c9ea7d330c40.wav

57BC6238914D629425D5CCC6A8581C072DDDB275

Firma electrónica

Nelson Domingo Dueñas Pinto

+57 3166943163

12-May-2025 18:52:33

Código firma 6657

ndduenasp@unal.edu.co

b9a02e0c-11db-42d3-8ccd-749bd86dec82.wav

EB98AC7517AB078774A23B9556AFA71E3EBF8CA8



TRAZABILIDAD DEL MENSAJE DE DATOS Y FIRMA ELECTRÓNICA



Estatuto Coopprofesoresun 2025

Creado por:	Yeimy Viviana Reyes Cuervo (judicante@coopprofesoresun.coop)
Fecha creación:	12/May/2025 15:58:06
Región:	Colombia
ID Móvil:	57 3002349003
ID Transacción:	2192b7b5-55d6-4095-812b-3d8f9e09be80

DETALLE DE LA TRAZABILIDAD

1. Yeimy Viviana Reyes Cuervo (judicante@coopprofesoresun.coop) ha creado el documento con nombre Estatuto Coopprofesoresun 2025. 12/May/2025 15:58:06
2. El documento se ha enviado por correo electrónico a Harold Cárdenas Herrera (hcardenash@unal.edu.co) para su firma. 12/May/2025 15:58:06
3. El documento se ha enviado por correo electrónico a Nelson Domingo Dueñas Pinto (ndduenasp@unal.edu.co) para su firma. 12/May/2025 15:58:07
4. Firmante Nelson Domingo Dueñas Pinto (ndduenasp@unal.edu.co) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 12/May/2025 18:51:55 - Dirección IP: 186.31.0.133
5. Firmante Nelson Domingo Dueñas Pinto (ndduenasp@unal.edu.co) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código firma: 6657 (+573166943163). 12/May/2025 18:52:49
6. Firmante Harold Cárdenas Herrera (hcardenash@unal.edu.co) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 13/May/2025 09:42:12
7. Firmante Harold Cárdenas Herrera (hcardenash@unal.edu.co) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 13/May/2025 09:43:05
8. Firmante Harold Cárdenas Herrera (hcardenash@unal.edu.co) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 13/May/2025 09:43:10 - Dirección IP: 186.28.202.121

TRAZABILIDAD DEL MENSAJE DE DATOS Y FIRMA ELECTRÓNICA



DETALLE DE LA TRAZABILIDAD

9. Firmante Harold Cárdenas Herrera (hcardenash@unal.edu.co) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código firma: 7269 (+573156465546). 13/May/2025 09:43:47